

Sesión: Séptima Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 25 de abril de 2023.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023**

**POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “RED DE MUJERES ELECTAS”.**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**AMCEE.** Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.

**Código Electoral.** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE.** Instituto Nacional Electoral.

**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**LAMVLVEM.** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**LGAMVLV.** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**LGIFE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lineamientos Generales de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Manual de Organización.** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL.** Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es)

**Procedimiento.** Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Transparencia.** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno.** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023

2



**Responsable.** El Instituto Electoral del Estado de México como Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

**Sistema de datos.** Sistema de datos personales contenidos en los archivos del IEEM que pueden comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

**Titular.** La persona física a quien corresponden los datos personales.

**UCTIG EVP.** Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

**UT.** Unidad de Transparencia.

**VPRG.** Violencia política contra las mujeres en razón de género.

## ANTECEDENTES

1. El veintidós de junio de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia en la Segunda Sesión Ordinaria, mediante acuerdo IEEM/CT/40/2022 aprobó la creación del sistema de datos “Red de Mujeres Electas”, derivado de la solicitud formulada por la otrora Unidad de Género y Erradicación de Violencia, hoy UCTIG EVP.
2. El tres y catorce de abril del presente año, la UCTIG EVP presentó a la UT los oficios IEEM/UCTIG EVP/096/2023 e IEEM/UCTIG EVP/111/2023, a través de los cuales solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las modificaciones al sistema de datos “Red de Mujeres Electas” en su soporte electrónico y su incorporación en soporte físico en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023

Toluca de Lerdo, México a 03 de abril de 2023

IEEM/UCTIGEVP/096/2023

MAESTRA LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE



En atención a sus amables observaciones, de manera respetuosa, hago de su conocimiento las actuaciones realizadas para la modificación del sistema de datos personales "Red de Mujeres Electas":

- Cédula de modificación del sistema de datos personales (Anexo 2)

**Apartado Tipo de datos personales objeto de tratamiento**

- Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:

Se efectúa la clasificación de los datos, aclarando que esta clasificación es por tipo de datos, con el propósito de otorgar una mayor claridad al listado de los datos objeto de tratamiento, por lo que, se adiciona datos de identificación.

Asimismo, se elimina la palabra celular, toda vez que es innecesaria, en razón de que el teléfono particular hace referencia al teléfono móvil y, entonces, es repetitivo. Por consiguiente, se mantiene teléfono particular.

Y, se añade municipio en el que ejerce el cargo, pues las mujeres electas han señalado este dato de forma adicional, que resulta importante, ya que de esta forma es posible identificar el lugar en el que las mujeres electas desempeñan sus funciones públicas.

- Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras:

Del mismo modo, se realiza la clasificación de los datos, indicando que esta clasificación es por tipo de datos, con el fin de otorgar una mayor claridad al listado de los datos objeto de tratamiento, por lo que, se agrega datos de identificación.

Igualmente, se elimina la palabra celular, por el motivo ya expuesto. Por consiguiente, se mantiene teléfono particular.

Se adiciona municipio en el que ejerce el cargo, al ser un dato que han proporcionado las mentoras de manera adicional, y que es significativo, como ya se puntualizó.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Se añade firma, en virtud del consentimiento expreso y en físico que rubricarán las mentoras cuando participen en la videograbación de cápsulas conforme el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022 aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/23/2022.

Además, se adiciona datos personales sensibles en el que se contempla testimonio vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de la actividad mencionada con relación a la elaboración de contenido digital.

En consecuencia, se agrega documento requerido para el consentimiento expreso.

Con base en lo anterior, se propone lo siguiente:

- Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:

• Datos de identificación:

- Nombre.
- Correo electrónico particular.
- Teléfono particular.
- Cargo (Propietaria o Suplente).
- Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).
- Municipio en el que ejerce el cargo.

- Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras:

• Datos de identificación:

- Nombre.
- Correo electrónico particular.
- Teléfono particular.
- Cargo de elección popular ejercido (Propietaria o Suplente).
- Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).
- Periodo de ejercicio del cargo.
- Municipio en el que ejerce el cargo.
- Firma.

• Datos personales sensibles:

- Testimonio vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género.

• Documento requerido para el consentimiento expreso.

**Apartado Área de adscripción:**

En esta sección, se modifica el nombre Unidad de Género y Erradicación de la Violencia por Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, según lo dispuesto por el acuerdo IEEM/CG/31/2022.

**Apartado Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud:**

Se cambia el artículo 49 por el artículo 47 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México y el apartado 8 por el apartado 11 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, en virtud de lo estipulado por el acuerdo IEEM/CG/31/2022 y se añade éste.

En consecuencia, se elimina el acuerdo IEEM/CG/52/2016 del Consejo General del IEEM por el que se crea la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, como oficina adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Se especifica que el acuerdo IEEM/CG/46/2018 es del Consejo General del IEEM y se precisa que el acuerdo IEEM/CG/23/2022 del Consejo General es del IEEM.

Por ello, se sugiere que lo relativo a la normatividad actualizada sea la siguiente:

- Artículo 21, numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Artículos II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Artículos 1, 2, incisos a), d) y e); 3, 7, y 15, numeral 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Artículo 1, numeral 1; y artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Artículo 1 de la Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Artículos 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".
- Objetivo 5 Igualdad de Género de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Artículo 1, párrafo primero, tercero y quinto, y artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 20 Bis, 20 Ter, 27, segundo párrafo; 36, fracción XIV; y 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Artículos 7, numeral 5; 442 Bis; 463 Bis; 463 Ter; y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Artículo 5, párrafo tercero y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- Artículo 168, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.
- Artículo 27 Quinquies, párrafo primero; 27 Sexies, y 27 Septies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Artículo 47 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.
- Apartado 11 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
- Apartado motivación, objetivo general, objetivos específicos viñeta uno, dos y cinco, propósitos viñeta dos, tres y cuatro del Acuerdo IEEM/CG/15/2018 del Consejo General del IEEM mediante el que se crea la Comisión Temporal de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación para el Proceso Electoral 2017-2018.
- Apartado motivación, objetivo general, objetivos específicos viñeta dos, tres, cuatro y cinco del Acuerdo IEEM/CG/26/2019 del Consejo General del IEEM, por el que se crea la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.
- Apartado motivación, párrafo 12 del Acuerdo IEEM/CG/24/2020 del Consejo General del IEEM, por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.
- Cláusulas Segunda y Tercera del Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/46/2018 del Consejo General del IEEM.
- Punto PRIMERO del Acuerdo IEEM/CIyND/02/2022 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.
- Acuerdo IEEM/CG/23/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.
- Acuerdo IEEM/CG/31/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se crea la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

**Apartado Finalidades del tratamiento:**

Es de resaltar que la finalidad principal no presenta modificación alguna, no obstante, por cuanto hace a las finalidades secundarias se precisan adecuaciones y adiciones como se detalla a continuación:

En las finalidades *secundarias*, en particular a la que indica implementar una Red de Mentoría con mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular, con el propósito de que compartan sus conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo con quienes integran la Red de Mujeres

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Electas, se añade además de brindarles acompañamiento, y como resultado se establece:

- Implementar una Red de Mentoría con mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular, con el propósito de que compartan sus conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo con quienes integran la Red de Mujeres Electas, además de brindarles acompañamiento.

También, se adiciona la finalidad transferir a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) nombre y cargo de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario que sean víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) por medio de los informes que se generen periódicamente, ya que en estos informes trimestrales se puntualizan dichos datos de identificación cuando el registro de asuntos tramitados por la Secretaría Ejecutiva en la materia arroja a mujeres electas como víctimas de esta violencia, por tal razón se establece:

- Transferir a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) nombre y cargo de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario que sean víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) por medio de los informes que se generen periódicamente.

De igual forma, se agrega la finalidad consistente en elaborar contenido digital para su difusión que permita a las participantes de la Red de Mujeres Electas recibir capacitación de forma continua en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) y, acompañamiento por parte de las mentoras. Esto con motivo de la videograbación de cápsulas que determina el multicitado Documento Operativo. Así pues, se plantea:

- Elaborar contenido digital para su difusión que permita a las participantes de la Red de Mujeres Electas recibir capacitación de forma continua en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) y, acompañamiento por parte de las mentoras.

Igualmente, se añade la finalidad difundir y publicar material digital relativo al testimonio de las mentoras vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG), por la actividad de videograbación de cápsulas que dispone el referido Documento Operativo.

Cabe destacar que la citada finalidad requiere el consentimiento expreso y por escrito, en atención de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y esta especificación resulta trascendental para evitar la revictimización.

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

En este sentido, se formula:

La siguiente finalidad requiere el consentimiento expreso y por escrito:

- Difundir y publicar material digital relativo al testimonio de las mentoras vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG).

**Apartado Forma de recolección:**

Se adiciona en físico, porque las mujeres electas y mentoras en algunas ocasiones han llenado los formularios de manera física en los eventos realizados para la incorporación de estas titulares de datos personales a las mencionadas Redes. Por tanto, se propone lo siguiente:

A través de los sistemas y/o formularios de registro en línea o en físico que para tales efectos se implementen.

**Apartado Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales:**

Esta sección se complementa al detallar y adicionar: así como la Red de Mentoría con el propósito de orientar, capacitar y proporcionar información, así como otorgar las herramientas de apoyo, asistencia y asesoría para prevenir y atender posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Además de compartir conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo y brindar acompañamiento a las mujeres electas en aras de contribuir a la erradicación de esta violencia, en función del testimonio de las vivencias de las mentoras por medio de la difusión y publicación de material digital. En ese tenor, la actualización queda como sigue:

Los datos se recaban para la integración de la Red de Mujeres Electas, así como la Red de Mentoría con el propósito de orientar, capacitar y proporcionar información, así como otorgar las herramientas de apoyo, asistencia y asesoría para prevenir y atender posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Además de compartir conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo y brindar acompañamiento a las mujeres electas en aras de contribuir a la erradicación de esta violencia, en función del testimonio de las vivencias de las mentoras por medio de la difusión y publicación de material digital.

Estos datos son resguardados y suprimidos, previo bloqueo, conforme a su finalidad y plazos de conservación establecidos en los instrumentos de control y consulta archivística.



**Apartado Nivel de seguridad y Responsable(s) en materia de seguridad:**

Se cambia el nivel de seguridad de básico a alto derivado de que se recabarán como datos personales sensibles el testimonio vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género, para evitar la revictimización. En conclusión, se incrementa el nivel de seguridad porque ahora se recaban datos personales sensibles.

Por consiguiente, se considera como responsable(s) en materia de seguridad a María Cristina Maldonado Pacheco, Jefa "A" de proyecto.

**Apartado Datos personales confidenciales:**

- Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:

- Datos de identificación:
  - Correo electrónico particular.
  - Teléfono particular.

- Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras:

- Datos de identificación:
  - Correo electrónico particular.
  - Teléfono particular.

**Apartado Datos personales no confidenciales:**

- Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:

- Datos de identificación:
  - Nombre.
  - Cargo (Propietaria o Suplente).
  - Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).
  - Municipio en el que ejerce el cargo.

- Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras:

- Datos de identificación:
  - Nombre.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023

- Cargo de elección popular ejercido (Propietaria o Suplente).
- Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).
- Periodo de ejercicio del cargo.
- Municipio en el que ejerce el cargo.
- Firma.

\*Es importante precisar que esta información, solo se hará pública si el titular de los datos personales otorga su consentimiento expreso a través del formato respectivo para su publicación.

- Datos personales sensibles:
  - Testimonio vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Apartado Tipo de transferencia:**

Se adiciona, la transferencia de datos personales es parcial solo por cuanto hace a las mujeres electas mientras se encuentren en el ejercicio del cargo.

**Apartado Periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etc.):**

Se agrega trimestral para informes a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) durante el desempeño de las funciones públicas de las mujeres electas.

**Apartado Fundamento legal para realizar la transferencia:**

Se adiciona la siguiente normatividad que sustenta la transferencia:

- Artículo 168, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.
- Artículo 47 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.
- Apartado 11 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
- Apartado motivación, objetivo general, objetivos específicos viñeta uno, dos y cinco, propósitos viñeta dos, tres y cuatro del Acuerdo IEEM/CG/15/2018 del Consejo General del IEEM mediante el que se crea la Comisión Temporal de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación para el Proceso Electoral 2017-2018.
- Apartado motivación, objetivo general, objetivos específicos viñeta dos, tres, cuatro y cinco del Acuerdo IEEM/CG/26/2019 del Consejo General del IEEM, por el que se crea la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)



- Apartado motivación, párrafo 12 del Acuerdo IEEM/CG/24/2020 del Consejo General del IEEM, por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.
- Punto PRIMERO del Acuerdo IEEM/CIGyND/02/2022 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.
- Acuerdo IEEM/CG/23/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.
- Acuerdo IEEM/CG/31/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se crea la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

**Apartado Finalidad de la transmisión:**

En casos concretos, puede existir la necesidad de transferir en los informes que se remiten a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), el nombre y cargo de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario, cuando sean víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme al formato de informe realizado por esta asociación.

En esta parte se propone la redacción siguiente:

Para generar estadísticas e integrar informes acerca de la Red de Mujeres Electas y dar seguimiento a las conductas realizadas en contra de mujeres electas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Apartado Datos transferidos:**

Se adiciona datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario, datos de identificación, nombre y cargo, porque el formato de informe que fuese elaborado por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) y que una vez requisitado se envía trimestralmente a esta asociación, contempla el nombre y el cargo de la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género. Por ello, se sugiere,

- Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:

• Datos de identificación:

- Nombre.
- Cargo.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

**Apartado Lugar de destino e identidad de los destinatarios:**


Se agrega, nombre de la persona: Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., cargo: no aplica y nombre del sujeto obligado o razón social: AMCEE.

De esta forma, respetuosamente, conforme a lo expuesto en el presente escrito, de no tener inconveniente y si así lo estima pertinente, se solicita se tomen en consideración las modificaciones propuestas para el sistema de datos personales *Red de Mujeres Electas*. No se omite mencionar que se anexan el Aviso de Privacidad Integral y Simplificado (Word y PDF) con los cambios respectivos.

Y, con el propósito de dar cumplimiento al principio de información establecido en el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se publiquen en el portal de transparencia proactiva de la página institucional dichos avisos a más tardar el 10 de abril de 2023, toda vez que se tiene prevista la videograbación de cápsulas conforme a lo establecido en las líneas preventiva y formativa del Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/23/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, que permita a las participantes de esta Red recibir capacitación de forma continua en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y, acompañamiento por parte de las mentoras. Además, el formato de consentimiento expreso derivado de esta actividad estará disponible en la citada fecha.

Agradeciendo de antemano su atención, le envío un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**



**LIC. SUSANA MUNGUÍA FERNÁNDEZ**  
JEFA DE LA UNIDAD PARA LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS  
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA  
EN RAZÓN DE GÉNERO

Archivo:  
SMF/mcmp  
Serie: 13C.6

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

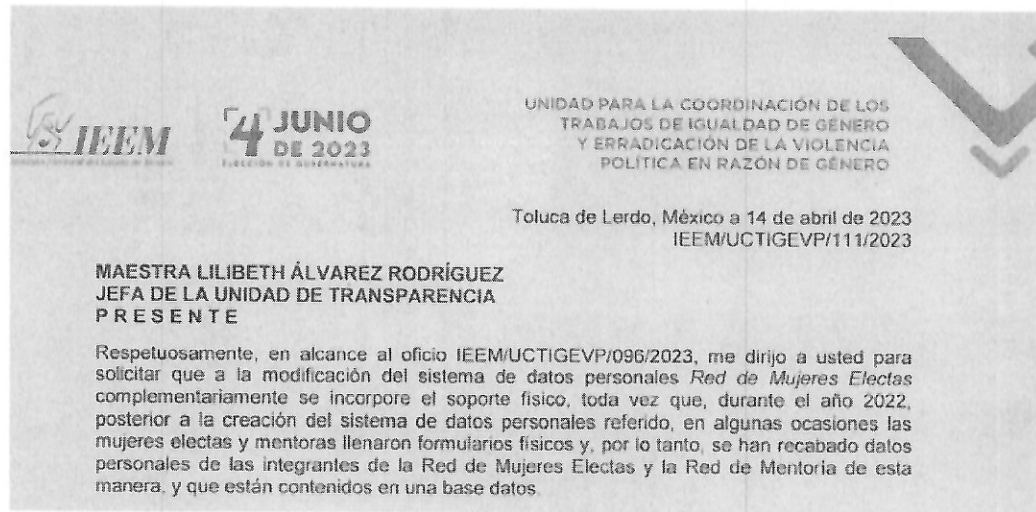
Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

13

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)



3. La UT, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 46 del Reglamento Interno; 78 del Reglamento de Transparencia; numeral 10, viñeta décima cuarta del Manual de Organización estos últimos del IEEM y numerales 6 y 7, apartado II del Procedimiento somete a consideración de este Comité de Transparencia la solicitud de la UCTIGEVP para que, en su caso, apruebe las modificaciones al sistema de datos denominado “Red de Mujeres Electas” en soporte electrónico y su incorporación en soporte físico; en los términos previstos en el presente acuerdo y conforme a las Consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la modificación de sistemas y bases de datos personales, así como de clasificar con carácter confidencial los datos objeto de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos; 35 y 94, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado; 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado y apartado II numerales 3 y 4 del Procedimiento.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023

14



## II. FUNDAMENTACIÓN

### Constitución Federal

El artículo 6°, apartado A, fracción II establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, que derivan de disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

### Constitución Local

El artículo 5, fracción II, establece que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el OPL, que en el caso del Estado de México es el IEEM.

En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género, y que este tendrá a su cargo, además de las atribuciones que determine la ley de la materia, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



## LGIFE

El artículo 7, numeral 1 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El numeral 5 precisa que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

El artículo 442, Bis señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la en materia electoral y especifica las conductas que la configuran.

Finalmente, los artículos 463 Bis, 463 Ter y 474 Bis establecen las medidas cautelares y de reparación; así como, el trámite de la queja o denuncia una vez admitida.

## LGAMVLV

El artículo 4 señala los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para ser observados en las políticas públicas federales y locales, siendo estos:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación, y
- La libertad de las mujeres.

El artículo 5, fracción IV establece que se entenderá como violencia contra las mujeres cualquier acto u omisión, basada en su género que cause daño o

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023





sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte y en su fracción IX señala lo que se entiende como perspectiva de género.

El artículo 20 Bis, en el párrafo primero establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública; la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso; y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El párrafo segundo del citado artículo dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El párrafo tercero del precepto materia de estudio menciona que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 20 Ter, párrafos primero y segundo describe las conductas a través de las que puede expresarse la violencia política contra las mujeres, y la forma en que se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

El artículo 27, párrafo segundo prevé que, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el INE, los OPL y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el Capítulo VI del Título II, de la LGAMVLV.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



El artículo 48 Bis precisa que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias:

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
- Sancionar conforme a la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

### Ley General de Datos

El artículo 3 define en las fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Los **datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023





- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4 determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

### **Ley General de Transparencia**

El artículo 1 prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Federal y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



El artículo 7 refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero, fracción II, establecen que en cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de sus áreas.

El artículo 100 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que en la información que posee o administra se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 116 estipula, en sus párrafos primero y segundo, que la información confidencial es aquella que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable; información que no estará sujeta a temporalidad alguna.

### **Ley de Protección de Datos del Estado**

El artículo 2, fracción IV instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4, fracciones I, IV, VI, XI, XII, XLI, XLIII y L establece las definiciones siguientes:

- **Administrador (a)** la persona servidora pública o quien esté facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, y que tiene bajo su responsabilidad sistemas y bases de datos personales.
- **Las áreas o unidades administrativas** son las instancias que pertenecen los Sujetos Obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios, de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023

20



- La **base de datos** es el conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- Los **datos personales** corresponden a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- Los **datos personales sensibles** aquellos referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- **El Responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **sistema de datos personales** corresponde a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- El **tratamiento** constituye las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que, los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad,

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



licitud, proporcionalidad y responsabilidad, los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes del 16 al 28.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado artículo prevé que de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado; acuerdo que servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta de la persona que funja como Administradora.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirá por las disposiciones siguientes:

- Cada Sujeto Obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.
- En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del Responsable.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



El artículo 37, dispone que los Sujetos Obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos lo siguiente:

- La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- El nombre y cargo de quien funja como Administrador (a), así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- El nombre y cargo de la persona que funja como Encargada.
- La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- La finalidad del tratamiento.
- El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- Datos transferidos, lugar de destino e identidad de quienes sean destinatarios (as), en el caso de que se registren transferencias.
- El modo de interrelacionar la información registrada o, en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- El domicilio de la UT, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.
- El tiempo de conservación de los datos.
- El nivel de seguridad.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la UT en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada Sujeto Obligado contará con un Comité, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto tanto en la Ley General de Transparencia como en la Ley de Transparencia del

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023





Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, a la persona que funja como Administradora, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

### **Ley de Transparencia del Estado**

El artículo 1 indica que esa ley es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 3, fracción IX define a los datos personales como la información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos del Estado.

Correlativo a ello, el citado artículo en la fracción XXIII prevé como información privada la contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público.

El artículo 6 dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los Sujetos Obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

El artículo 8 señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia, la Constitución Local y la Ley en cita.

Los artículos 45, párrafo primero; 47, párrafo primero y 49, fracción II determinan que los Sujetos Obligados integrarán sus Comités de Transparencia, los cuales serán la máxima autoridad al interior en materia de acceso a la información, y que tendrán, entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de sus áreas.

El artículo 122 refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 143, fracción I, párrafos segundo y tercero, determina como información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente y que por su naturaleza se trate de la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Por lo que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna, y sólo podrán tener acceso los titulares y sus representantes, así como las personas servidoras públicas facultadas para ello.

De ahí, que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros y fuentes de acceso público, ni la considerada por la Ley como pública.

### **LAMVLVEM**

Los artículos 27 Quinquies y 27 Sexies define a la violencia política contra las mujeres en razón de género, las conductas en que pueden expresarse la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por su parte, el artículo 27 Septies determina que el IEEM -en el ámbito de su competencia- tiene la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

### **Código Electoral**

El artículo 3, segundo párrafo establece que el IEEM como autoridad en materia electoral garantizará el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 9, último párrafo dispone que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales,

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023





estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 168 en sus párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y será la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, cuyas actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 171, fracciones VI y IX refiere dentro de las finalidades del IEEM coadyuvar en la promoción, la difusión de la cultura política democrática y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Por otra parte, el artículo 183 señala que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones destacando la referida en la fracción I, inciso f) que corresponde a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, la cual, en el caso particular, aprobó el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas.

### **Reglamento Interno**

El artículo 41 señala que las unidades administrativas del IEEM tienen las atribuciones contenidas en el Código, en el Reglamento, el Manual y en la normatividad aplicable.

Es así, que en el caso específico de la UCTIGEVP sus atribuciones están previstas en el artículo 47 que dispone, medularmente, que será la encargada de implementar le institucionalizar la transversalización de la perspectiva de género, dará apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



Además, realizará acciones encaminadas a cumplir con las obligaciones de carácter sustantivo que deriven de normatividad electoral relacionadas con el principio de paridad de género.

### **Reglamento de Transparencia**

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

El artículo 78 establece, entre otros aspectos, que la UT elaborará el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité de Transparencia.

### **Manual de Organización**

En el numeral 11, dispone en su “Objetivo” que la UCTIGEVP será la encargada de coordinar acciones institucionales encaminadas a regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, implementando e institucionalizando la perspectiva de género; fungiendo como órgano de consulta y asesoría en los casos de acoso y hostigamiento sexual; de coordinar los trabajos con el Sistema Estatal para las Mujeres; así como apoyar, asistir y asesorar a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género.

Aunado a ello, el citado numeral señala diversas funciones a cargo de la UCTIGEVP destacándose las siguientes:

- Coordinar las actividades que realicen la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres para el cumplimiento de sus funciones.
- Dirigir las actividades de vinculación con el INE en materia de igualdad y violencia sexual, laboral y de género, en el ámbito que corresponda a sus competencias.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



- Promover el establecimiento de programas, instituciones y servicios para prevenir, atender y eliminar la violencia sistemática de género.
- Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

### **Acuerdo IEEM/CG/23/2022**

El Consejo General del IEEM en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, aprobó el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas, el cual es un instrumento que permite ofrecer información y capacitación oportuna sobre la prevención, apoyo, asistencia y asesoría para la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres libres de violencia, contribuyendo a que el IEEM promueva los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que establece el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Federal.

### **Acuerdo IEEM/CG/31/2022**

En la Novena Sesión Extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil veintidós el Consejo General, aprobó la creación de la UCTIGEVP, la cual tendrá entre otras funciones el apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género; generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación.

### **III. MOTIVACIÓN**

La UCTIGEVP solicitó a la UT someter a consideración de este Comité de Transparencia la modificación del sistema de datos denominado "Red de Mujeres

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



Electas” conforme a ello, se procede a su análisis a partir de lo expuesto en los oficios IEEM/UCTIGEVP/096/2023 e IEEM/UCTIGEVP/111/2023; así como en la cédula correspondiente, como se establece a continuación:

**APARTADO. Tipo de datos personales objeto de tratamiento**

Cédula original	Modificación solicitada
<p><b>Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Correo electrónico particular.</li> <li>• Teléfono celular particular.</li> <li>• Cargo (Propietaria o Suplente).</li> <li>• Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).</li> </ul> <p><b>Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Correo electrónico particular.</li> <li>• Teléfono celular particular.</li> <li>• Cargo de elección popular ejercido (Propietaria o Suplente).</li> <li>• Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).</li> <li>• Periodo de ejercicio del cargo.</li> </ul>	<p><b>Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:</b></p> <p><b>Datos de identificación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Correo electrónico particular.</li> <li>• Teléfono particular.</li> <li>• Cargo (Propietaria o Suplente).</li> <li>• Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).</li> <li>• Municipio en el que ejerce el cargo.</li> </ul> <p><b>Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras:</b></p> <p><b>Datos de identificación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Correo electrónico particular.</li> <li>• Teléfono particular.</li> <li>• Cargo de elección popular ejercido (Propietaria o Suplente).</li> <li>• Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).</li> <li>• Periodo de ejercicio del cargo.</li> <li>• Municipio en el que ejerce el cargo.</li> <li>• Firma.</li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	<p><b>Datos personales sensibles</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Testimonio vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género.</li> </ul> <p>Documento requerido para el consentimiento expreso.</p>

En esa virtud, la UCTIGEVP incorpora como datos personales objeto de tratamiento de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario y extraordinario el Municipio en el que ejerce el cargo; así como, de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras y su firma la cual del análisis realizado estará contenida en el documento a través del cual se recaba el consentimiento expreso de las mujeres mentoras cuando participen en la videograbación de cápsulas conforme al Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022, aprobado por el Consejo General del IEEM mediante acuerdo IEEM/CG/23/2022.; así como, el testimonio vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo cual recabará el consentimiento expreso para su tratamiento y, en su caso, la difusión de las cápsulas de mérito.

Es así, que la UCTIGEVP en el oficio de solicitud justifica la incorporación de los datos personales objeto de tratamiento tanto de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario como de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular y que fungen como mentoras; asimismo, realiza adecuaciones para la mejor comprensión e identificación de los datos personales considerando a sus titulares.

Finalmente, en este apartado el área adiciona dentro de los datos personales sensibles el testimonio vinculado con violencia política contra las mujeres, el cual como se analiza en párrafos subsecuentes, sólo será público si la persona otorga su consentimiento expreso, en caso contrario mantendrá su confidencialidad.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023





**APARTADO. Área de Adscripción**

Cédula original	Modificación solicitada
Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.	Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

En este apartado, se modifica el área de adscripción de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia por el de Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, derivado de que el Consejo General de este Instituto en la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el veintisiete de junio de dos mil veintidós, aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/31/2022 su creación, así como la incorporación a ésta de la otrora Unidad.

**APARTADO. Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud**

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 21, numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.</li> <li>• Artículos II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.</li> <li>• Artículos 1, 2, incisos a), d) y e); 3, 7, y 15, numeral 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</li> <li>• Artículo 1, numeral 1; y artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</li> <li>• Artículo 1 de la Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.</li> <li>• Artículos 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 21, numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.</li> <li>• Artículos II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.</li> <li>• Artículos 1, 2, incisos a), d) y e); 3, 7, y 15, numeral 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</li> <li>• Artículo 1, numeral 1; y artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</li> <li>• Artículo 1 de la Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.</li> <li>• Artículos 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia</li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023

Cédula original	Modificación solicitada
<p>y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Objetivo 5 Igualdad de Género de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.</li> <li>• Artículo 1, párrafo primero, tercero y quinto, y artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• Artículos 20 Bis, 20 Ter, 27, segundo párrafo; 36, fracción XIV; y 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</li> <li>• Artículos 7, numeral 5; 442 Bis; 463 Bis; 463 Ter; y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</li> <li>• Artículo 5, párrafo tercero y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</li> <li>• Artículo 168, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.</li> <li>• Artículo 27 Quinquies, párrafo primero; 27 Sexies, y 27 Septies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.</li> <li>• Artículo 49 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.</li> <li>• Apartado 8 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.</li> <li>• Acuerdo IEEM/CG/52/2016 por el que se crea la Unidad de Género y Erradicación</li> </ul>	<p>contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Objetivo 5 Igualdad de Género de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.</li> <li>• Artículo 1, párrafo primero, tercero y quinto, y artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• Artículos 20 Bis, 20 Ter, 27, segundo párrafo; 36, fracción XIV; y 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</li> <li>• Artículos 7, numeral 5; 442 Bis; 463 Bis; 463 Ter; y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</li> <li>• Artículo 5, párrafo tercero y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</li> <li>• Artículo 168, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.</li> <li>• Artículo 27 Quinquies, párrafo primero; 27 Sexies, y 27 Septies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.</li> <li>• Artículo 47 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.</li> <li>• Apartado 11 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.</li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



Cédula original	Modificación solicitada
<p>de la Violencia, como oficina adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apartado motivación, objetivo general, objetivos específicos viñeta uno, dos y cinco, propósitos viñeta dos, tres y cuatro del Acuerdo N° IEEM/CG/15/2018 del Consejo General del IEEM mediante el que se crea la Comisión Temporal de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación para el Proceso Electoral 2017-2018.</li> <li>• Apartado motivación, objetivo general, objetivos específicos viñeta dos, tres, cuatro y cinco del Acuerdo N° IEEM/CG/26/2019 del Consejo General del IEEM, por el que se crea la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.</li> <li>• Apartado motivación párrafo 12 del Acuerdo N° IEEM/CG/24/2020 del Consejo General del IEEM, por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.</li> <li>• Cláusulas Segunda y Tercera del Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apartado motivación, objetivo general, objetivos específicos viñeta uno, dos y cinco, propósitos viñeta dos, tres y cuatro del Acuerdo IEEM/CG/15/2018 del Consejo General del IEEM mediante el que se crea la Comisión Temporal de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación para el Proceso Electoral 2017-2018.</li> <li>• Apartado motivación, objetivo general, objetivos específicos viñeta dos, tres, cuatro y cinco del Acuerdo IEEM/CG/26/2019 del Consejo General del IEEM, por el que se crea la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.</li> <li>• Apartado motivación, párrafo 12 del Acuerdo IEEM/CG/24/2020 del Consejo General del IEEM, por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.</li> <li>• Cláusulas Segunda y Tercera del Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/46/2018 del Consejo General del IEEM.</li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Electoral Nacional, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/46/2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Punto PRIMERO del Acuerdo IEEM/CIGyND/02/2022 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación Por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.</li> <li>• Acuerdo IEEM/CG/23/2022 del Consejo General Por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Punto PRIMERO del Acuerdo IEEM/CIGyND/02/2022 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.</li> <li>• Acuerdo IEEM/CG/23/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.</li> <li>• Acuerdo IEEM/CG/31/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se crea la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.</li> </ul>

Respecto de este apartado, la UCTIGEVP en el oficio de solicitud de modificación precisó que derivado de las modificaciones al Reglamento Interno y el Manual de Organización ambos de este Instituto Electoral y a la creación de dicha Unidad aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/31/2022, fue necesario llevar a cabo una actualización de la normatividad que la faculta para el tratamiento de los datos personales.

Conforme a lo anterior, la UCTIGEVP da cumplimiento a los principios de finalidad y licitud previstos en los artículos 22 y 25 de la Ley de Protección de Datos del Estado, los cuales para mayor ilustración se transcriben:

***“Principio de Finalidad***

*Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. ...*

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



**Principio de Licitud**

Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. ...”

(Énfasis añadido)

**APARTADO. Finalidades del tratamiento**

Cédula original	Modificación solicitada
<p><b>Finalidad principal</b></p> <p>“Ser un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de la erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral, que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular.”</p> <p><b>Finalidades secundarias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), por medio de la Red de Mujeres Electas sea un vínculo de contacto con mujeres que resultaron electas en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para orientarlas, capacitarlas y proporcionarles información en temas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), con el fin de generar datos estadísticos sobre el clima de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que viven las mujeres en el ejercicio del cargo, así como la construcción de acciones conjuntas</li> </ul>	<p><b>Finalidad principal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin modificación.</li> </ul> <p><b>Finalidades secundarias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), por medio de la Red de Mujeres Electas sea un vínculo de contacto con mujeres que resultaron electas en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para orientarlas, capacitarlas y proporcionarles información en temas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), con el fin de generar datos estadísticos sobre el clima de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que viven las mujeres en el ejercicio del cargo, así como la construcción de</li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



Cédula original	Modificación solicitada
<p>preventivas y correctivas, cada una en el ámbito de su competencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar y capacitar a las mujeres electas sobre cómo ocurre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) en el ejercicio del cargo.</li> <li>• Informar y capacitar a las mujeres electas sobre cómo prevenir la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG).</li> <li>• Informar y capacitar a las mujeres electas sobre la atención y denuncia de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), así como, conocer las instancias de apoyo a las que puede recurrir, las medidas de protección y las medidas cautelares a que tienen derecho.</li> <li>• Crear una comunicación institucional con las mujeres que resultaron electas con el objetivo de identificar casos que pudieran ser constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG).</li> <li>• Promover el registro en la Red de Mujeres Electas y los beneficios de formar parte de la misma.</li> <li>• Brindar, apoyo, asistencia y asesoría en el ámbito de las facultades del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), sobre aquellos casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que pudieran experimentar las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.</li> </ul>	<p>acciones conjuntas preventivas y correctivas, cada una en el ámbito de su competencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar y capacitar a las mujeres electas sobre cómo ocurre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) en el ejercicio del cargo.</li> <li>• Informar y capacitar a las mujeres electas sobre cómo prevenir la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG).</li> <li>• Informar y capacitar a las mujeres electas sobre la atención y denuncia de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), así como, conocer las instancias de apoyo a las que puede recurrir, las medidas de protección y las medidas cautelares a que tienen derecho.</li> <li>• Crear una comunicación institucional con las mujeres que resultaron electas con el objetivo de identificar casos que pudieran ser constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG).</li> <li>• Promover el registro en la Red de Mujeres Electas y los beneficios de formar parte de la misma.</li> <li>• Brindar apoyo, asistencia y asesoría en el ámbito de las facultades del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), sobre aquellos casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que pudieran experimentar las mujeres electas en el</li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023





Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), llevar un registro sobre los casos relacionados de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que permitan generar datos estadísticos sobre el tipo de violencia que se registre en el ejercicio del cargo, que servirán como insumos a diversas instancias para visibilizar la gravedad de esta conducta, en busca de nuevas estrategias para combatirla y erradicarla.</li> <li>• Implementar una Red de Mentoría con mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular, con el propósito de que compartan sus conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo con quienes integran la Red de Mujeres Electas.</li> <li>• Coadyuvar con información estadística a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) y al Instituto Nacional Electoral (INE) a partir de los registros de las mujeres que se inscriban en la Red de Mujeres Electas.</li> <li>• Establecer comunicación con las mujeres que integran la Red de Mujeres Electas y la Red de Mentoría a través de los canales de comunicación institucionales con el propósito de llevar a cabo capacitaciones, así como compartir conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo.</li> <li>• Comunicar los datos personales a las diferentes áreas del Instituto Electoral del</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ejercicio de sus derechos político electorales.</li> <li>• Con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), llevar un registro sobre los casos relacionados de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que permitan generar datos estadísticos sobre el tipo de violencia que se registre en el ejercicio del cargo, que servirán como insumos a diversas instancias para visibilizar la gravedad de esta conducta, en busca de nuevas estrategias para combatirla y erradicarla.</li> <li>• Implementar una Red de Mentoría con mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular, con el propósito de que compartan sus conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo con quienes integran la Red de Mujeres Electas, además de brindarles acompañamiento.</li> <li>• Coadyuvar con información estadística a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) y al Instituto Nacional Electoral (INE) a partir de los registros de las mujeres que se inscriban en la Red de Mujeres Electas.</li> <li>• Transferir a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) nombre y cargo de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario que sean víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género</li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023





Cédula original	Modificación solicitada
<p>Estado de México (IEEM) para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>	<p>(VPRG) por medio de los informes que se generen periódicamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer comunicación con las mujeres que integran la Red de Mujeres Electas y la Red de Mentoría a través de los canales de comunicación institucionales con el propósito de llevar a cabo capacitaciones, así como compartir conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo.</li> <li>• Elaborar contenido digital para su difusión que permita a las participantes de la Red de Mujeres Electas recibir capacitación de forma continua en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) y, acompañamiento por parte de las mentoras.</li> <li>• Comunicar los datos personales a las diferentes áreas del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para el cumplimiento de sus atribuciones.</li> </ul> <p>La siguiente finalidad requiere el consentimiento expreso y por escrito:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Difundir y publicar material digital relativo al testimonio de las mentoras vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG).</li> </ul>

Respecto de este apartado, es de resaltar que respecto a la finalidad principal la UCTIGEVP no realizó planteamiento de modificación.

Sin embargo, por lo que hace a las finalidades secundarias se advierte que la UCTIGEVP realizó adecuaciones para la implementación de la Red de Mentoría con

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular.

Aunado a ello, adiciona la finalidad de transferir a la AMCEE el nombre y cargo de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario que sean víctimas de VPRG por medio de los informes que se generen periódicamente, ya que de acuerdo con la UCTIGEVP en estos informes trimestrales se puntualizan dichos datos de identificación cuando el registro de asuntos es tramitado por la Secretaría Ejecutiva.

De igual forma, se agrega la finalidad consistente en elaborar contenido digital para su difusión que permita a las participantes de la Red de Mujeres Electas recibir capacitación de forma continua en materia de VPRG y, acompañamiento por parte de las mentoras. Esto con motivo de la videograbación de cápsulas que determina el Documento Operativo para la citada Red.

Igualmente, se añadió la finalidad difundir y publicar material digital relativo al testimonio de las mentoras vinculado con VPRG, por la actividad de videograbación de cápsulas que dispone el referido Documento Operativo.

Es importante destacar que esta última finalidad requiere el consentimiento expreso y por escrito firmado por la persona titular de los datos, en razón de que el testimonio de las mentoras al estar vinculado con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género atañe a la esfera más íntima de su titular y puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para ella, por lo que se deberá observar lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

**APARTADO. Forma de recolección**

Cédula original	Modificación solicitada
A través de los sistemas de registro en línea que para tales efectos se implementen.	A través de los sistemas y/o formularios de registro en línea o en físico que para tales efectos se implementen.

Se adicionó además del formato electrónico también el físico, ello atendiendo a que el área solicitante indicó en los oficios de solicitud que en algunos casos y en los eventos realizados para la incorporación de las titulares a las mencionadas redes,

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



se han recabado los datos personales de mujeres electas y/o mentoras a través de formularios en formato físico y que están contenidos en una base de datos.

**APARTADO. Actualización de Datos**

Cédula original	Modificación solicitada
<p>La actualización de los datos se efectuará al término del periodo del ejercicio del cargo de las mujeres electas o cada que así lo determinen las autoridades y asociaciones competentes.</p>	<p>La actualización de los datos se efectuará al inicio del periodo de ejercicio del cargo de las mujeres electas.</p> <p>Respecto a la Red de Mentoría, la actualización de los datos se llevará a cabo al momento en que las mujeres mentoras se incorporen a dicha Red de Mentoría.</p>

De acuerdo con lo establecido por la UCTIGEVP la modificación se centra en precisar el periodo de actualización de los datos de quienes se incorporen a la Red de Mentoría.

**APARTADO. Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales**

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Los datos se recabarán para la integración de la Red de Mujeres Electas. Estos datos son resguardados y suprimidos previo bloqueo, conforme a su finalidad y plazos de conservación establecidos en los instrumentos de control y consulta archivística.</p>	<p>Los datos se recaban para la integración de la Red de Mujeres Electas, así como la Red de Mentoría con el propósito de orientar, capacitar y proporcionar información, así como otorgar las herramientas de apoyo, asistencia y asesoría para prevenir y atender posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Además de compartir conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo y brindar acompañamiento a las mujeres electas en aras de contribuir a la erradicación de esta violencia, en función del testimonio de las vivencias de las mentoras por medio de la difusión y publicación de material digital.</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	Estos datos son resguardados y suprimidos, previo bloqueo, conforme a su finalidad y plazos de conservación establecidos en los instrumentos de control y consulta archivística.

En esta sección el área adiciona “la Red de Mentoría” y establece su propósito; asimismo, especificó el ciclo de vida de los datos y la manera en que se realiza el tratamiento desde su origen y resguardo para su posterior supresión, previo bloqueo de los mismos, referenciado a los instrumentos de control y consulta archivística.

**APARTADO. Nivel de seguridad**

Cédula original	Modificación solicitada
Básico	Alto

En cuanto a este apartado, derivado de que el área recabará el testimonio vinculado con violencia política en razón de género de las candidatas y mentoras, en su caso, cuyo contenido se puede vincular con la información privada de su titular la cual pudiera conllevar discriminación o un riesgo grave para ella, por lo que corresponde a datos personales sensibles y encuadra en las hipótesis previstas en los artículos 3, fracción XXIII de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado, el nivel de seguridad del sistema de datos cambiará a alto.

En esa virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos del Estado la UCTIG EVP deberá establecer medidas de seguridad de nivel alto que garanticen la integridad, disponibilidad y su confidencialidad y de aquellas que resulten aplicables en estricta observancia a la Ley de Protección de Datos del Estado.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



**APARTADO. Responsable en materia de seguridad**

Cédula original	Solicitud de incorporación
No se contaba con responsable en materia de seguridad derivado de que el nivel de seguridad era básico.	María Cristina Maldonado Pacheco, Jefa "A" de proyecto.

Derivado de la solicitud de modificación del sistema, es necesario resaltar que derivado del nivel de seguridad que ahora se deberá establecer "alto", la UCTIG EVP solicitó se incorpore a la persona servidora pública electoral que fungirá como Responsable en Materia de Seguridad.

Conforme a lo anterior, la UCTIG EVP da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, inciso B) fracción II de la Ley de Protección de Datos del Estado; por lo que la UT, deberá realizar las gestiones correspondientes ante la Presidencia del Consejo General del IEEM para la solicitud de designación y emisión del nombramiento correspondiente.

**APARTADO. Datos personales confidenciales**

Cédula original	Modificación solicitada
<p>- Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Correo electrónico</li> <li>▪ Teléfono celular.</li> </ul> <p>- Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Correo electrónico</li> <li>▪ Teléfono celular.</li> </ul>	<p>Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario.</p> <p>Datos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Correo electrónico particular.</li> <li>• Teléfono particular.</li> </ul> <p>Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras.</p> <p>Datos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Correo electrónico particular.</li> <li>• Teléfono particular.</li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023





La UCTIGEVP tiene a bien considerar dentro de los datos personales que deberán de permanecer clasificados como confidenciales tanto de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario, así como de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras correo electrónico particular y teléfono particular, datos que fueron materia de análisis y clasificación como información confidencial por el Comité de Transparencia, en la Segunda Sesión Extraordinaria, del 22 de junio de 2022, mediante acuerdo IEEM/CT/40/2022, al actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

**APARTADO. Datos personales no confidenciales**

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nombre.</li> <li>▪ Cargo (Propietaria o Suplente).</li> <li>▪ Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).</li> <li>▪ Municipio en el que ejerce el cargo.</li> </ul> <p>Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nombre.</li> <li>▪ Cargo de elección popular ejercido (Propietaria o Suplente).</li> <li>▪ Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).</li> <li>▪ Periodo de ejercicio del cargo.</li> </ul>	<p>Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nombre.</li> <li>▪ Cargo (Propietaria o Suplente).</li> <li>▪ Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).</li> <li>▪ Municipio en el que ejerce el cargo.</li> </ul> </li> </ul> <p>Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nombre.</li> <li>▪ Cargo de elección popular ejercido (Propietaria o Suplente).</li> <li>▪ Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).</li> <li>▪ Periodo de ejercicio del cargo.</li> <li>▪ Municipio en el que ejerce el cargo.</li> <li>▪ Firma.</li> </ul> </li> </ul>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	<p>*Es importante precisar que esta información, solo se hará pública si el titular de los datos personales otorga su consentimiento expreso a través del formato respectivo para su publicación.</p> <p>Datos personales sensibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Testimonio vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género.</li> </ul>

Como fue expuesto y analizado en el acuerdo IEEM/CT/40/2022, por el que se crea el sistema de datos personales denominado "Red de mujeres electas" que tanto para las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario y las mujeres que en periodos anteriores ocuparon diversos cargos de elección popular y que ahora fungirán como mentoras, los datos relativos a su nombre, cargo de elección popular ejercido (Propietaria o Suplente), vía de postulación y en su caso el periodo de ejercicio, son de naturaleza pública a saber de:

- Que quien adquiere el carácter de servidor (a) público (a), ha expuesto voluntariamente en el ámbito público, algunos datos personales relacionados con el ejercicio de su cargo y el desempeño de sus funciones, por lo que, en obvia circunstancia, es menor el grado de protección de la privacidad y que en el caso concreto es su nombre, el cargo de elección popular ejercido, la vía de postulación (por partido político, coalición, candidatura común o independiente).
- Que al obtener el carácter de servidor (a) público (a) y al recibir el pago de alguna remuneración con recursos del erario público, la esfera de protección de los datos personales es menor a aquellas personas que no adquieren la calidad de servidores públicos, que no contienden a un cargo de elección popular, no reciben, ni ejercen recursos públicos y admite de forma tácita que ciertos datos personales serán de naturaleza pública.

Sirve de sustento a lo anterior en lo conducente la Tesis en materia constitucional, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



“Época: Décima  
Época Registro: 2020036  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 07 de junio de 2019  
Materia(s): (Constitucional)

**Tesis: 2a. XXXVII/2019 (10a.) SERVIDORES PÚBLICOS. TIENEN UN DERECHO A LA PRIVACIDAD MENOS EXTENSO QUE EL DEL RESTO DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON SU FUNCIÓN.** Las autoridades están obligadas a garantizar el derecho a la privacidad de todas las personas de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, ese derecho no es absoluto, por lo que en algunos casos puede ser limitado siempre que la restricción cumpla con ciertos requisitos, tales como que: a) esté prevista en la ley; b) persiga un fin legítimo; y c) sea idónea, necesaria y proporcional. En el caso específico de los servidores públicos, sus labores, manifestaciones o expresiones, funciones e incluso aspectos de su vida privada que pudieran estar vinculados con el desempeño de su encargo están sujetas a un mayor escrutinio social, pues esa información es de interés para la comunidad por el tipo de tareas desempeñadas en el ejercicio de su gestión, así como por el uso de los recursos públicos manejados en beneficio de la comunidad. En consecuencia, el derecho a la privacidad de los servidores públicos es menos extenso que el del resto de la sociedad cuando se trate de aspectos relacionados con su actividad desempeñada como funcionarios.

Segunda Sala. Amparo en revisión 1005/2018. Miguel Ángel León Carmona. 20 de marzo de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek; votó con reservas José Fernando Franco González Salas; Javier Laynez Potisek manifestó que formulará voto concurrente.

Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.”  
(Énfasis añadido)

- Que la información relativa al nombre, cargo de elección popular ejercido (propietaria o suplente), la vía de postulación (por partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente), periodo del ejercicio del cargo y el Municipio en que ejerce el cargo de las candidatas y de las mujeres que en periodos anteriores ocuparon diversos cargos de elección popular y que ahora fungirán como mentoras, constituyen información de naturaleza pública, dado que se vincula con las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70, fracciones VII y VIII de la Ley General de Transparencia; 92, fracciones VII y VIII y 97, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



del Estado, la cual debe estar publicada y accesible a cualquier persona conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la citada Ley General de Transparencia que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Bajo esa óptica debe privilegiarse el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 4, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

En otra tesitura, respecto a la firma que se incorpora en este apartado es de mencionar que de la revisión a la documentación remitida por la UCTIG EVP se advierte que el dato se recaba de las personas que fungen como mentoras y que forman parte de la Red de Mentoría, a través del formato de consentimiento, para el uso, difusión y publicación en los diversos medios de comunicación institucional de su nombre, imagen, cargo, voz y, en su caso, del testimonio vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género y que se relaciona con la finalidad secundaria señalada en la cédula de modificación relativa a la elaboración de contenido digital que permita a las participantes de la Red de Mujeres Electas recibir capacitación de forma continua en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y acompañamiento por parte de las mentoras, por lo que dicho dato será público, en virtud de que éste da certeza y validez al consentimiento otorgado por la persona titular respecto al tratamiento y, en su caso publicidad de sus datos personales; máxime que considerando lo dispuesto por el artículo 20, último párrafo de la Ley de Protección de Datos del Estado el consentimiento expreso se obtendrá el consentimiento expreso y por escrito de la o el titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

Ahora bien, dada la temática del caso que nos ocupa, conviene citar los artículos 19, 20 y 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los cuales son del tenor siguiente:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



*“ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*

*ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.*

*ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

*Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.*

*Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.” (sic)*

Aunado a ello, el artículo 20 Ter de la citada Ley establece las conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres, la cual se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Expuesto lo anterior el testimonio vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género se puede referir a aspectos de la esfera más íntima de su titular, a inferir o llegar a conclusiones respecto de la vida privada de la víctima y, consecuentemente, podría conllevar a discriminación o un riesgo grave para ella, así como generar revictimización.

En ese sentido, encuadraría en las hipótesis previstas en los artículos 3, fracción XXIII de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XII de la Ley de Protección

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023





de Datos del Estado y constituirán datos personales sensibles; preceptos que para mayor ilustración se citan a continuación:

*Ley de Transparencia del Estado*

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;*

*Ley de Protección de Datos Personales*

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*...*

*XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. ...” (sic)*

*(Énfasis añadido)*

En ese tenor, frente al tratamiento de datos personales sensibles el artículo 7 de la Ley General de Datos Personales y de Ley de Protección de Datos del Estado, refiere que, por regla general que no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso, inequívoco y explícito, dada su naturaleza análoga en términos de las disposiciones legales aplicables estarán especialmente protegidos con medidas de seguridad de alto nivel.

Es así, que como ha sido expuesto, atendiendo a la modificación propuesta por la UCTIGEVP para el tratamiento de los datos personales sensibles relativas al testimonio vinculado con violencia política en razón de género de quienes fungieron como mentoras, se recabará el consentimiento expreso para su tratamiento, y en su caso para la publicidad con la finalidad de elaborar contenido digital, que permita a las participantes de la Red de Mujeres Electas recibir capacitación de forma continua en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y el acompañamiento por parte de las mentoras.

En ese sentido, en observancia a lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley General de Datos Personales; 7, 18, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos del Estado, sólo será público el testimonio vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género cuando hubiesen otorgado su consentimiento expreso y por

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



escrito ante la UCTIGEVP como área administradora del sistema de datos personales, en caso contrario mantendrá su confidencialidad para evitar revictimización<sup>1</sup>.

**APARTADOS. Transferencia. Periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etc.), fundamento legal para realizar la transferencia, finalidad de la transmisión, datos transferidos; así como lugar y destino de los destinatarios.** Al respecto, es de señalar que estos apartados se incorporaron en la cédula de modificación a partir de la aprobación del Procedimiento. En este sentido, la UCTIGEVP solicitó la incorporación en los siguientes términos:

**APARTADO. Tipo de Transferencia**

Cédula original	Modificación solicitada
No estaba prevista en la cédula de creación del sistema de datos personales, derivado que el área no indicó que realizaba transferencia.	La transferencia de datos personales es parcial solo por cuanto hace a las mujeres electas mientras se encuentren en el ejercicio del cargo.

El área señaló que la transferencia de datos personales será parcial solo por cuanto hace a las mujeres electas mientras se encuentren en el ejercicio del cargo.

**APARTADO. Periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etc.)**

Cédula original	Modificación solicitada
No estaba prevista en la cédula de creación del sistema de datos personales, derivado que el área no indicó que realizaba transferencia.	Trimestral para informes a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) durante el desempeño de las funciones públicas de las mujeres electas.

<sup>1</sup> La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que a la revictimización como "el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional. Tesis 1a. CCCLXXXII/2015 (10a.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, página 261, registro digital 2010608."

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



La UCTIGEVP señaló que el periodo de transferencia será de forma trimestral para los informes a la AMCEE durante el desempeño de las funciones públicas de las mujeres electas.

**APARTADO. Fundamento legal para realizar la transferencia**

Cédula original	Modificación solicitada
<p>No estaba prevista en la cédula de creación del sistema de datos personales, derivado que el área no indicó que realizaba transferencia.</p>	<p>Artículo 168, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.            Artículo 47 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.            Apartado 11 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.            Apartado motivación, objetivo general, objetivos específicos viñeta uno, dos y cinco, propósitos viñeta dos, tres y cuatro del Acuerdo IEEM/CG/15/2018 del Consejo General del IEEM mediante el que se crea la Comisión Temporal de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación para el Proceso Electoral 2017-2018.            Apartado motivación, objetivo general, objetivos específicos viñeta dos, tres, cuatro y cinco del Acuerdo IEEM/CG/26/2019 del Consejo General del IEEM, por el que se crea la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.            Apartado motivación, párrafo 12 del Acuerdo IEEM/CG/24/2020 del Consejo General del IEEM, por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.            Punto PRIMERO del Acuerdo IEEM/CIGyND/02/2022 de la Comisión</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



Cédula original	Modificación solicitada
	▪ Cargo.

El área señaló que derivado de la adición de datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario, como los datos de identificación, nombre y cargo, porque el formato de informe que fuese elaborado por la AMCEE así lo requisita, se enviará trimestralmente a ésta.

**APARTADO. Lugar de destino e identidad de los destinatarios**

Cédula original			Modificación solicitada		
Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social	Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social
No aplica	No aplica	No aplica			
			Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.	No aplica	AMCEE

En este sentido, del análisis a la solicitud se advierte que la UCTIG EVP sustenta las modificaciones al sistema de datos en observancia a los principios de calidad, finalidad, de información, de licitud y de proporcionalidad previstos en los artículos 16, 22, 23, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que del análisis realizado el tratamiento de los datos se encuentra justificado por las finalidades establecidas que están relacionadas con las atribuciones de este Instituto y los datos personales que recaba son adecuados, relevantes y resultan necesarios para las finalidades principales y secundarias que motivan su tratamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del sistema de datos denominado "Red de

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



Mujeres Electas”.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como información confidencial de los datos personales analizados en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 49, fracción VIII, 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

**TERCERO.** Se ordena a la UT llevar a cabo las gestiones conducentes para la emisión del nombramiento de la persona servidora pública electoral que fungirá como Responsable en Materia de Seguridad del sistema de datos, considerando la propuesta de la UCTIGEVP.

**CUARTO.** Se instruye a la UT que informe al INFOEM sobre la modificación, en soporte electrónico del sistema que nos ocupa y a realizar su registro en soporte físico en el INTRANET que administra dicho Organismo Garante.

**QUINTO.** Se instruye a la UCTIGEVP a elaborar el documento de seguridad correspondiente al sistema de datos cuya modificación solicita.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Séptima Sesión Extraordinaria del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.




**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia


Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia

  
**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente de la Contraloría General e  
integrante del Comité de Transparencia

  
**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia

  
**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídica Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia

  
**Lic. Georgette Ruiz Rodríguez**  
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/51/2023